

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-F0/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 21 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0021RN2019, de fecha 22 de abril del año dos mil diecinueve, se comisionó al Ing. José Galván Galván e Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a área forestal denominado [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, [REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalente que el inspeccionado cuente con autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal no maderable correspondiente a la especie de Maguey (Agave) en terrenos del [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0021/2019 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/19

2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0021/2019 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap 76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el [REDACTED]



Imagen 1. Vista Satelital del área correspondiente al área forestal donde se realiza el aprovechamiento de maguey en el terreno forestal denominado [REDACTED] perteneciente al [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/19

Se realizó recorrido por el terreno forestal denominado [REDACTED] mismo que comprende una superficie aproximada de 100 hectáreas en compañía del [REDACTED] en su carácter de Secretario del [REDACTED] encontrando dentro de este terreno la existencia de una plantación de maguey que a decir de la persona con quien se entiende la visita la plantación se realizó hace bastante tiempo (sin especificar año de plantación), de igual manera se observaron muchas plantas de maguey y nopal con daños físicos provocados por las bajas temperaturas que azotaron la región durante el invierno del año 2017.

Así mismo se detectaron algunas plantas de maguey aprovechadas para la extracción de Agua Miel y elaboración de miel de maguey (éstos se extraen del centro del tallo de plantas maduras), es importante señalar que el maguey es una planta que se distribuye ampliamente en la región la cual está considerada como zonas semiáridas, con escasas lluvias, también es significativo indicar que el maguey llega a su madurez entre los ocho y los doce años y si no es aprovechado, éste florece sólo una vez, y muere al poco tiempo es por ello que el aprovechamiento se realiza se manera selectiva. A decir del visitado anteriormente se plantaban dos por cada planta aprovechada y que actualmente no se realiza esta actividad por que se tiene contemplado el proyecto de cambio de uso de suelo de área forestal a fraccionamiento campestre, es por ello que en este momento el visitado exhibe el Oficio N° DFZ152-200/19/0162 de fecha 07 de Febrero 2019 expedido por SEMARNAT, donde menciona en el Considerando 6 que el Proyecto consiste en el **Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales** para la construcción de un fraccionamiento campestre, en una superficie de 43.8428216 hectáreas, es significativo indicar que el aprovechamiento de maguey se lleva a cabo dentro de la superficie autorizado.

Por otra parte, el considerando 7 inciso d) de dicho oficio se menciona lo siguiente: Programa de Desarrollo Urbano. Que el predio donde se pretende realizar el proyecto se localiza dentro de la traza urbana del centro de población de [REDACTED] y los usos del suelo está determinados por el Programa de Desarrollo Urbano para el centro de Población de Tacoaleche, aprobado en sesión extraordinaria del cabildo Municipal d Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico oficial tomo CXV No. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en Registro Público de la propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 08, folios 182-211, Volumen IV, Sección V, de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, bajo el No. 6, folios

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/19

86 al 87, Volumen I, libro primero del 16 de fecha 16 de febrero de 2006.

Por otra parte, en el considerando 14 menciona que la delegación Federal de SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocados, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictaminan con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, se resuelve **AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDADES DE MANERA CONDICIONADA.**

Por último, en el Término Segundo menciona que la presente autorización tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de Uso de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del proyecto.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Aprovechamiento de maguey plantado con fines domésticos (extracción de Agua Miel) en un terreno que cuenta con autorización en materia de Impacto ambiental para realizar actividades de Cambio de Uso de Suelo en Área Forestal.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectan daños al ecosistema del lugar.

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] mediante él posee autorización otorgada con el Oficio No. DFZ152-200/19/0162 de fecha 07 de febrero de 2019 expedido por SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se **RESUELVE AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** con pretendida ubicación en el municipio [REDACTED] en [REDACTED] por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

La documentación presentada durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado presentó la siguiente documentación:

- Oficio No. DFZ152-200/19/0162 de fecha 07 de febrero de 2019 expedido por SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se **RESUELVE AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]** con pretendida ubicación en [REDACTED] en una superficie de total de [REDACTED] y con una superficie a desmontar de 43.8428216 Has.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0021RN2019**, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección **RN0021/2019** de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del acta de inspección RN0021/2019 de fecha 23 de abril de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTESECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS**
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-19
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/19

la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Lourdes Angélica Briones Flores Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE.-

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Lourdes Angélica Briones Flores".

C. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES